



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1300-TRA-PI

Solicitud de registro de “GOBENS”

LABORATORIOS NORMON, S.A., apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen 5563-01)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 436-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las nueve horas con quince minutos del once de mayo de dos mil diez.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Gómez Robleto, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-694-253, en su condición de apoderado de **LABORATORIOS NORMON, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, domiciliada en Nieremberg 10, 28002 Madrid, España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y dos minutos, veintisiete segundos del ocho de setiembre de dos mil nueve. Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez analizado el expediente venido en alzada, a efecto de determinar su admisibilidad, este Tribunal determina que en el escrito presentado el 19 de julio de 2001, mediante el cual el licenciado Carlos Gómez Robleto de calidades y condición señaladas, solicita la inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**GOBENS**”, en clase 05 nomenclatura internacional para proteger y distinguir un producto farmacéutico de uso exclusivamente humano, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, sustancias dietéticas



de uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas, no se aportó el comprobante de la tasa establecida por solicitud de registro, conforme lo establecen los artículos 9 inciso j) y 10 inciso e) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en relación con el 13 de su Reglamento, Decreto número 30233-J de 20 de febrero de 2002.

SEGUNDO. Que a pesar de que la normativa citada impone el deber de adjuntar a la solicitud de presentación el comprobante original de pago de la tasa de inscripción como un requisito de admisibilidad, este Tribunal, con un ánimo de que se cumpla lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos y en virtud de los principios de celeridad, economía procesal y conservación de los actos realizados por la Administración, que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada, mediante resolución emitida a las nueve horas del once de marzo de dos mil diez, le previno al representante de la recurrente, aportara el comprobante de pago de la tasa establecida por la solicitud de marca otorgándole al efecto un plazo de quince días hábiles (folio 60).

Dicha resolución fue notificada, en el lugar señalado por la solicitante, el 17 de marzo de 2010 (folio 61), sin que se haya cumplido con lo que se previno.

TERCERO. Resultando que el adjuntar a la solicitud de presentación el comprobante original de pago de la tasa de inscripción es un deber establecido por la Ley, siendo un requisito de admisibilidad y que a pesar de la oportunidad ofrecida por este Tribunal no se cumplió con tal requisito previsto en la ley, lo que procede es rechazar de plano el recurso de apelación presentado por el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en representación de Laboratorios



Normón S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y dos minutos y veintisiete segundos del ocho de setiembre de dos mil nueve.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto y en las citas legales invocadas, este Tribunal rechaza de plano el recurso de apelación presentado por el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en representación de Laboratorios Normón S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y dos minutos y veintisiete segundos del ocho de setiembre de dos mil nueve. Se da por agotada la vía administrativa.- Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TASAS POR INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCION DE MARCA

TNR: 00.42.94.